

PRORROGA DEL ACUERDO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 12 días del mes de junio de 2020 se reúnen los representantes del **SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, (S.O.E.S.G.P.Y.L.A.)**, Personería Gremial Nro. 333, Sres. Ismael Ramón Marcon, DNI 10.570.527, en su carácter de Secretario General, Ismael Andres Marcon, DNI 34.746.188, en su carácter de Vocal Titular, María Estela Contenti, DNI 12.218.898, en su carácter de Tesorera, Orlando Raúl Matar, DNI 13.609.954, en su carácter de Vocal Titular y Héctor Hugo Craia, DNI 21.545.354 en su carácter de Vocal Suplente, con el patrocinio letrado de los Dres Guillermo Hernán Castillo y Diego Martín Marcon, con domicilio en la calle Riobamba 1075 de Rosario y la **FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.)**, representada por los Sres. Alberto Mario Boz, DNI 14.764.331, Sebastián Estévez, DNI 21.885.534, Daniel Giribone, DNI 7.883.682 y Marcelo Héctor Herrero, DNI 16.464.594, con el patrocinio letrado de la Dra. Ma. Gabriela Micozzi; con domicilio en la calle Cochabamba 1515 de Rosario, en el marco de los arts. 49 y 50 del C.C.T. 345/2002 que tiene a ambas partes como signatarias del mismo y en relación a la excepcional situación de la pandemia mundial por el brote de COVID 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud y la normativa derivada y dictada en el ámbito de la República Argentina por el poder ejecutivo de la Nación, Emergencia Sanitaria decretada por DNU 260/2020, Aislamiento Social Preventivo Obligatorio dispuesto por DNU 297/2020, Prohibición de Suspensiones y Despidos sin causa, establecidos por DNU 329/2020 y demás legislación aplicable, teniéndose en consideración el impacto económico que dicha problemática ha generado a la actividad, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo, y dicen:

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha 05 de mayo de 2020 las partes suscribieron ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Provincia de Santa Fe, Delegación Rosario, el **ACUERDO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD Y SU ANEXO 1**, en adelante (el ACUERDO), aplicable a los meses de abril y mayo de 2020.
- II. Que dicho acuerdo fue homologado mediante Resolución N° 180 de fecha 07 de mayo de 2020 dictada dentro de las actuaciones administrativas caratuladas FAENI S. ACUERDO ENTRE SIND. DE GARAGES Y FEDERACION ARG. DE EXP. DE NAFTA ART. 223 BIS, EXPTE. 01604-0234798-0.
- III. Que según lo previsto en la cláusula séptima del ACUERDO, las partes han tenido la oportunidad de realizar un monitoreo de la actividad del sector de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamientos y Lavaderos automáticos y de su problemática laboral, en el marco de la actual situación sanitaria y socioeconómica invocada en el Acuerdo antes citado.
- IV. Que al no existir cambios sustanciales en la coyuntura, y persistiendo las causales que originaron la suscripción del mismo, las Partes coinciden en la

*Antonio Jorge Milici
Subsecretario de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social
Provincia de Santa Fe*

necesidad de extender el plazo de vigencia del ACUERDO por dos meses más, con el objeto de mantener la sustentabilidad del sector y generar las herramientas adecuadas que permitan sobrelevar temporalmente la difícil situación que atraviesa.

- V. Que el diagnóstico efectuado por las Partes coincide y encuadra dentro de los planteos y acuerdos tripartitos al que arribaron la CGT, UIA y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En función de lo expuesto, las Partes **DECLARAN** y **CONVIENEN**:

Primera: Prorrogar el plazo de vigencia del ACUERDO y su ANEXO 1, en los mismos términos y condiciones, para el pago de haberes de los meses de Junio y Julio de 2020.

Segunda: En el marco de las atribuciones fijadas a las partes según lo dispuesto por los artículos 49, 50 y 51 del C.C.T. 345/2002 vigente se dispone, que la obligación de pago del Sueldo Anual Complementario (1er.SAC) con vencimiento el 30 de junio de 2020 se abone al 100 por ciento en dos (2) cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento el 30 de junio y 30 de julio de 2020.

Tercera: Las partes retomaran las reuniones periódicas durante el mes de julio de 2020 a los mismos fines y efectos previstos en la cláusula Séptima del ACUERDO.

Cuarta: El presente acuerdo regirá para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el C.C.T. 345/2002 vigente en toda la Provincia de Santa Fe, el que las partes signatarias ratifican.

Quinta: El presente Acuerdo será signado y presentado por las partes por ante las autoridades del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe para su respectiva registración y homologación.

Dr. Guillermo P. Castillo
ABOGA.
T° LXVII - F
TRIL. F. T° 88
M. 1075 - 2-
Tel.: 0341 481-8652 Cel.: 011 155 412104
E-mail: gcastillo@osiprusga.com.ar

MARIA GABRIELA MICOZZI
ABOGADA
1º XXVII F. 209
CÓRDOBA 2553 1º B - ROSARIO
TEL: 0341 679-4307

Antonio Jorge Millet
Subsecretario de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social
Provincia de Santa Fe